



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL – FAMILIA – LABORAL**

Ref. Ordinario laboral promovido por JAIDER RINCON ORTEGA contra DRUMMOND LTD RAD: 20178-31-05-001-2017-00106-01.

Valledupar, Abril cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Magola Gómez Díaz, Juez Única Laboral del Circuito de Chiriguáná, por medio de auto del 27 de octubre de 2020, se declaró impedida para conocer del proceso ordinario laboral que Jaider Rincón Ortega adelanta en contra de Drummond Ltd, sustentando esa decisión en que en ella concurre la causal de impedimento contemplada en el numeral 9° del artículo 141 C. G. P., teniendo en cuenta que en un proceso que la misma tramitaba, seguido por Jairo Enrique Calvo Muñoz a C.I PRODECO, el apoderado judicial de la parte demandante, Carlos Manuel Manjarrez, la denunció ante la Fiscalía General de la Nación, por el delito de prevaricato por acción, y que en atención a la misma se le adelanta una investigación, eso que ha generado una enemistad grave con dicho abogado, que le impide actuar con la imparcialidad y objetividad que requiere la labor de juez.

Pero, que como el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguáná, es único en su ramo en ese Circuito, decidió remitir el expediente a éste Tribunal para que decida al respecto, es decir, que juez debe conocer de su impedimento.

El artículo 144 del Ibídem señala que “El juez que deba separarse del conocimiento por impedimento o recusación, será reemplazado por el del mismo ramo y categoría que le siga en turno atendiendo el orden numérico, y a falta de éste por el juez de igual categoría promiscuo o de otra especialidad que determine la corporación respectiva.”

Teniendo en cuenta lo anterior, lo que corresponde en este evento, es designar cual juez de igual categoría, promiscuo o de otra especialidad debe reemplazar al que se ha declarado impedido, mas no resolver con relación al impedimento manifestado, toda vez que de su aceptación o no debe pronunciarse primero el juez al que le sea remitido, tal y como lo establece el artículo 140 ibídem.

Por tanto, se enviará la presente actuación a la Presidencia de esta Corporación, para que por su conducto se proceda a tal designación.

En atención a lo expuesto, el suscrito Magistrado Sustanciador de la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior del Distrito de Valledupar.

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de pronunciarse frente a la causal de impedimento puesta de presente por la

Juez Laboral del Circuito de Chiriguáná – Cesar, para el juez designado sea el que decida si la acepta o no.

SEGUNDO: REMITIR la actuación a la Presidencia de este Tribunal, para que por su conducto proceda esta Corporación a designar el funcionario judicial que debe reemplazar a la impedida en el conocimiento de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALVARO LÓPEZ VALERA
Magistrado